

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**12722** *Resolución de 10 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico del programa Modificación del Programa Operativo FEDER de Baleares 2007-2013.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

El programa Modificación del Programa Operativo FEDER de Baleares 2007-2013 (PO FEDER de Baleares) se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 apartado a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

El PO FEDER de Baleares, para el periodo 2007-2013, fue sometido a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta evaluación culminó con la aprobación del documento de Memoria Ambiental por Resolución Conjunta, de 21 de mayo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

#### 1. *Características principales del Programa Operativo FEDER*

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tiene como principal objetivo el corregir los desequilibrios económicos y sociales que aún persisten en determinadas regiones de la Unión Europea.

El cumplimiento de este objetivo se persigue mediante distintas acciones que incluyen ayudas directas a las empresas para la creación de empleo, la financiación de iniciativas de desarrollo y de cooperación local y regional e inversiones en infraestructuras, fundamentalmente en aquellas relacionadas con la investigación y la innovación, las telecomunicaciones, el medio ambiente, la energía y el transporte.

Estas acciones se estructuran en ejes prioritarios y, en cada Comunidad Autónoma, se presupuestan para periodos plurianuales dando lugar a los denominados Programas Operativos FEDER (PO FEDER).

## 2. Objeto y descripción de la modificación del Programa

El PO FEDER de Baleares fue aprobado por decisión de la Comisión C (2007) 6819, de 20 de diciembre de 2007, siendo el Programa vigente el establecido en la modificación aprobada por Decisión de la Comisión C(2014) 9231, de 2 de diciembre de 2014.

La propuesta de reprogramación consiste principalmente en una redistribución de recursos entre ejes, con disminución de 0,750 millones de euros de ayuda comunitaria en el eje 2 «Medio ambiente y prevención de riesgos» y de 3,525 millones de euros en el eje 4 «Desarrollo sostenible local y urbano» y un aumento, de 4,275 millones de euros de ayuda, en el eje 3 «Recursos energéticos y acceso a servicios de transporte».

La reprogramación propuesta considera también una reasignación de recursos entre temas del eje prioritario 1 «Economía del conocimiento e innovación y desarrollo empresarial».

Estas variaciones no suponen modificación de la ayuda total prevista para el Programa que se mantiene en 102,7 millones de euros.

La propuesta de reprogramación fue presentada y aprobada por el Comité de Seguimiento del Programa por procedimiento escrito, iniciado el 25 de febrero de 2015.

## 3. Consultas realizadas

La Ley de Evaluación Ambiental establece, en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del Informe Ambiental Estratégico, el órgano ambiental realice consultas orientadas a conocer si el Programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En el caso de la modificación del PO FEDER de Baleares la consulta se ha realizado en los meses de julio y agosto de 2015, a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
<i>Administración General del Estado</i>	
Subdirección General de Infraestructuras y Tecnologías del Agua de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. ....	-
Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.....	-
<i>Gobierno de Baleares</i>	
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.....	-
Dirección General de Patrimonio, Contratos y Obras Públicas.....	-
Dirección General de Salud Pública y Consumo.....	-
<i>Otros</i>	
Federación Española de Municipios y Provincias.....	X
UGT.....	-
CCOO.....	-
CEPYME.....	-
CEOE.....	-
SEO/Birdlife.....	-
WWF/Adena.....	-
Ecologistas en Acción de Baleares.....	-

La única respuesta recibida corresponde a la Federación Española de Municipios y Provincias y, en ella, informa que no procede hacer observaciones.

#### 4. *Análisis según criterios del anexo V*

La modificación del PO FEDER de Baleares 2007-2013 es, en esencia, una redistribución de fondos entre temas de un mismo eje prioritario por cuyo contenido y alcance económico no se deduce que puedan producirse, previsiblemente, efectos ambientales significativos.

Por otro lado, la modificación del programa propuesto no introduce cambios que supongan la alteración de la estructura fundamental del programa original, ni supone un nuevo esquema que altere de manera importante y esencial las líneas y criterios básicos del Programa ya evaluado en 2007.

Se deberán cumplir los criterios de priorización de las actividades cofinanciables y las condiciones de exclusión que contempla la Memoria Ambiental, aprobada por Resolución Conjunta, de 21 de mayo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, este Ministerio resuelve de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V, no es previsible que el programa Modificación del programa operativo FEDER de Baleares 2007-2013, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente propuesta de Resolución de Informe Ambiental Estratégico, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ([www.magrama.es](http://www.magrama.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Madrid, 10 de noviembre de 2015.—El Secretario de Estado de Medio Ambiente, Pablo Saavedra Inaraja.